

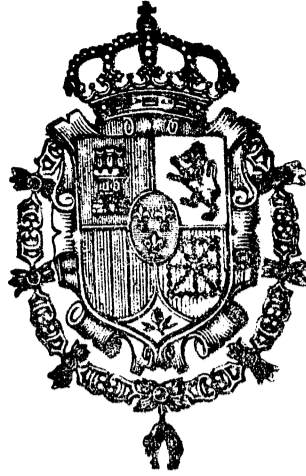
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se dignó recibir en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián, en audiencia pública, y con las formalidades de costumbre, al Caid Abdel Hamid Ben El Fadmi, Embajador Extraordinario del Sultán de Marruecos.

Acompañaban á S. M. la REINA los Excmos. Sres. Ministros de Estado y de Gracia y Justicia, los Altos Funcionarios de la Real Casa y Damas de S. M. la REINA y demás servidumbre que asiste á estas ceremonias; y al Embajador marroquí, Sib Abbas el Tari, Secretario del Sultán; el Hache El Arbi Briscia, Secretario también de S. M. Sheriffiana, y demás personal de la Embajada, con los Intérpretes Sres. D. Anibal Rynaldi y D. Juan Vicente Zugasti.

Previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, el Representante de S. M. Sheriffiana tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de su Soberano, de que era portador, y con este motivo pronunció en árabe el siguiente discurso, que repitió, traducido al español, el Sr. Rynaldi:

«EXCELSA Y PODEROSA SOBERANA: S. M. el Sultán del Maghreb, mi Amo (á quien sea continua la asistencia de Dios), gozoso con manifestar una vez más los sentimientos que le animan de veneración y respeto á vuestra Augusta Persona, y de interés y cariño hacia vuestro amado Hijo el preexcelso REY D. Alfonso (consérvele Dios y perpetúe en su frente los resplandores de la majestad y de la gloria), me envía con la misión de confirmar aquellos sentimientos, y el deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente existen entre ambos Estados amigos, y que mi Señor tiene especial cuidado de conservar como preciosa herencia legada por sus antepasados, y de aumentar y robustecer en bien de las dos naciones vecinas, y unidas por el mismo mar que las separa sólo en la apariencia. También he de expresar, en esta ocasión, los votos que mi Amo (el amparado por Dios), dirige sin cesar al Señor de los cielos y de la tierra, y de cuanto existe entre ambos, para que dilate, colmándola de felicidades sin cuento, la vida de V. M. y la de su Augusto y Amado Hijo, así como también por la prosperidad y ventura de la Nación española, la muy respetada.

Cumplido este encargo de mi Soberano (favorézcale Dios), séame permitido, Excelsa Soberana, que asien mi nombre como en el de todas las personas que me acompañan en esta honrosa misión, exprese á V. M. y á su excelso Gobierno nuestra gratitud por la cordial acogida y las atenciones de toda clase que nos han sido prodigadas desde el primer instante que pisamos el territorio español (sobre el cual y sus moradores, sea

siempre la bendición de Dios), y de ofrecerle los homenajes debidos á quien se sienta en el lugar destinado al honor y á la gloria, y cuya existencia Dios prolongue muchos años.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑOR EMBAJADOR: Los nobles y amistosos sentimientos de S. M. Sheriffiana, respecto de España y de mi Augusto y amado Hijo, y las sentidas frases con que Vos, su digno Representante, habeis acertado á expresarlos, son tanto más gratos para Mí cuanto que responden á mis propios sentimientos, en más de una ocasión manifestados con parecidas, ya que no iguales palabras.

Podeis afirmar á S. M. el Sultán, que así Yo, como mi Gobierno, miramos con especial interés todo lo que puede contribuir á estrechar las relaciones entre los dos países, fomentando su comercio y haciendo cada día más fácil y expedita la comunicación á través de ese mar que nos enlaza. Aseguradle también que, educando á Mi Hijo en estas mismas ideas, abrigo la esperanza de que no ha de interrumpirse nunca nuestra amistad, en favor de la cual son tan continúos y fervientes mis votos, como lo son los que hago al Todopoderoso por la salud de vuestro Soberano y por la grandeza y la dicha de su pueblo.»

Este discurso fué repetido en árabe por el Intérprete de la Embajada.

Terminado este solemne acto, S. M. la REINA, seguida del Embajador y de los Altos Funcionarios que asistieron á la recepción, pasaron á las habitaciones donde estaban los regalos ofrecidos por el Sultán.

El Embajador se retiró después con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á la Casa Ayuntamiento.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de La Rambla á Puente Genil (Córdoba).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Bolaños, provincia de Ciudad Real, y pasando por Almagro, Valenzuela y Pozuelo de Calatrava, termine en Miguelturra, enlazando con la que de dicho pueblo va á Ciudad Real, ya construída.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Vicenta Danasar pidiendo que se indulte á su esposo Eleuterio Alvarez Monsálvez de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de abusos deshonestos:

Considerando que la Sala sentenciadora en su informe estima que resulta demasiado grave el castigo compuesto de la pena personal y de los once años de inhabilitación, bastando, á su juicio, esta última para corrección del culpable:

Considerando que el reo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena personal de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional á que fué condenado Eleuterio Alvarez Monsálvez por igual tiempo de destierro, á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José María Cano Abad pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de estafa:

Considerando que por causas independientes de la

voluntad del reo se dilató la conclusión del sumario y no se dictó sentencia hasta después del 3 de Marzo de 1890, por cuya razón no pudo aplicársele, como en otro caso se le hubiera aplicado, el indulto general concedido en aquella fecha:

Toniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José María Cano Abad de la mitad de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Aurelio Pérez Bernard pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito; el hecho que le subsiguíó, y que por haberse suspendido la tramitación de la causa no se dictó sentencia antes del 3 de Marzo de 1890, fecha del indulto general en que se le habría comprendido:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Aurelio Pérez Bernard de la mitad de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vista la instancia del Presidente de la Cámara agrícola de Zaragoza, en solicitud de que se reconociera oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del puente de fábrica sobre el Guagira en el trozo 8.º de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 128.878 pesetas 45 céntimos, que produce un adicional de 14.272 pesetas 41 céntimos.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras de la sección de Palos á la Rábida y travesía de Palos en la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata de 132.488 pesetas 89 céntimos, que produce un adicional de 31.034 pesetas un céntimo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como presupuesto adicional al de la contrata del trozo 3.º de la carretera de Pola de Laviana á Nava, por Bimenes, provincia de Oviedo, el exceso de la obra ejecutada, que asciende á 4.253 pesetas 43 céntimos.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León por Benavente, provincia de Zamora, por su presupuesto de contrata de 126.837 pesetas 65 céntimos, que produce un adicional de 14.519 pesetas 34 céntimos.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Rafael Cabrera Batista; Vocal á D. José Gabriel Rodríguez; Tesorero á D. Mariano Romero y Palomino, y Secretario á D. Juan Cancio y Aldana, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de las Palmas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Aspirantes á Registros de la propiedad á los 50 individuos que figuran en la adjunta lista, por el orden con que en ella se expresan, que es el mismo que les asigna al aprobar sus ejercicios el Tribunal de oposiciones para las indicadas plazas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 26 de Julio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los individuos que han sido nombrados aspirantes á Registros de la propiedad por Real orden de esta fecha.

Número.

- 1 D. José María Bascarán y Sánchez del Río.
- 2 Cipriano Rodríguez Monte.
- 3 José María Villamil y Prada.
- 4 Máximo Jiménez Plaza.
- 5 Millán Ocaña Martínez.
- 6 Gabriel Ruiz de Almodóvar.
- 7 Rafael Insa Sagristán.
- 8 Dionisio Noves Calvente.
- 9 Diego Pérez de los Cobos.
- 10 José Víctor Sánchez del Río.
- 11 Amador Góngora Aguilar.
- 12 Ramón Rico Estravis.
- 13 Wenceslao García Gómez.
- 14 Enrique González Mata.
- 15 Rodrigo Pardo Tenreiro.
- 16 Ubaldo Gigos Marcos.
- 17 Donato Collantes Carnero.
- 18 Dalmiro Bálgora Suárez.
- 19 Pedro Ibars y Pastor.
- 20 Andrés Enciso de las Heras.
- 21 Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla.
- 22 Manuel Mosquera Santiso.
- 23 Francisco Delgado Parejo.
- 24 Perfecto Conde y Cid.
- 25 Bartolomé Flores Benzas.
- 26 Leopoldo Caviro Teruel.
- 27 José P. Moragas y Sáiz.
- 28 Rafael Lobera y Navas.
- 29 José Antonio Faquineto Berini.
- 30 Florencio Escudero.
- 31 Nicolás Vicario y Peña.
- 32 Eduardo Cedrón Rodríguez.
- 33 Manuel Losada Gago.
- 34 Zoilo Félix Díaz de Laspra.
- 35 David Legeren Cespón.
- 36 Fernando Granados Hermosa.
- 37 Damián Martínez Enciso.
- 38 José Estruch y Chafer.
- 39 Vicente Cocina y García.
- 40 José Segundo Mamilla Martín.
- 41 José Mosquera y Alvarez Builla.
- 42 Vicente Navarro Hernández.
- 43 Basilio Agúndez Blanco.
- 44 Evaristo de la Riva y González.
- 45 Lope Calderón y Calderón.
- 46 Joaquín Carrasco y Portero.
- 47 José Montiel y Martínez.
- 48 Ramón García Valdecasas.
- 49 José Marco é Hidalgo.
- 50 Wenceslao Ruiz Almagro.

San Sebastián 26 de Julio de 1891.—VILLAVERDE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra acerca de las obras tituladas *Tablas balísticas (para tiro curvo)* y *Teoría elemental de las formas algebraicas*, escritas por el Capitán de Artillería D. Juan Durán y Loriga;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por resolución de 15 del actual ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Capitán que actualmente disfruta, cuya pensión caducará á su ascenso al empleo inmediato, todo con arreglo á lo que se previene en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros.

INFORME QUE SE CITA

Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: La Junta ha examinado detenidamente las tres obras publicadas por el Capitán de Artillería D. Juan Durán y Loriga, cuyos títulos son *Tablas balísticas*, *Tablas balísticas para el tiro curvo* y *Teoría elemental de las formas algebraicas*.

Las *Tablas balísticas* se imprimieron por primera vez en 1884, fueron reimpresas después en el Memorial de Artillería en su tomo XIV (tercera serie), y últimamente en 1886 en la Coruña.

Estas Tablas pertenecen al método de Siacci, que desde 1880, en que lo publicó su eminente autor, ha conquistado con rapidez el primer puesto en las aplicaciones de la balística, desalojando de sus posiciones á todos los demás métodos, tanto que presentado en un principio sólo como un procedimiento sencillo y modesto para calcular brevemente los datos de tiro presumible de una pieza en proyecto, ha acabado por apoderarse de todo el campo de la práctica y se aplica hoy para el cálculo de las tablas de tiro con exclusión de los métodos puramente experimentales y algo empíricos que antes se empleaban.

Tanta ha sido la aceptación del método de Siacci, que para su empleo se han calculado quince tablas distintas, de las cuales la mayor parte han sido reimpresas más de una vez y demuestran así la utilidad y éxito que ha tenido el método.

Entre estas tablas, que difieren unas de otras ya por las experiencias sobre la resistencia del aire, que han servido de base para calcularlas, ya por la forma del proyectil medio á que se aplican, ya por los límites de velocidad á que alcanzan, figuran muy dignamente en lugar distinguido las que calculó el Sr. Durán en 1884, las cuales se extienden desde la velocidad de 640 hasta la de 155, variando de metro en metro y dan los valores de las funciones de Siacci con una

aproximación de unidades para $D(u)$, de milésimas para $A(u)$, de cienmilésimas para $J(u)$ y milésimas para $T(u)$, obteniendo así en las aplicaciones una aproximación que excede de la que es absolutamente necesaria.

La ley de resistencia del aire de que se ha servido el señor Durán está formulada por medio de cinco monomios que contienen las potencias 2.^a, 3.^a y 6.^a de la velocidad correspondiente á diversos intervalos de velocidad, y ha adoptado los valores de los coeficientes, deducidos de las experiencias rusas é inglesas de 1869, exceptuando en las velocidades pequeñas en que ha forzado estos coeficientes, para que por medio del de reducción ó de forma que corresponde á los proyectiles empleados, coincidan los resultados con los obtenidos por la casa Krupp en sus experiencias de 1879 á 1881.

Si discutir ahora la absoluta legitimidad de este procedimiento, conviene sí observar que está justificado *a posteriori* por la aproximación observada entre los resultados que da el cálculo aplicando las tablas de Durán y los que proporciona la experiencia.

El trabajo que ha tenido que desarrollar el autor para calcular sus tablas balísticas es muy considerable, y sólo puede ser bien apreciado por quien haya intentado una empresa análoga.

Requiere una constancia y afición muy grandes y el estímulo de llevarse la gloria de haber prestado un servicio importante á la ciencia balística.

Aunque, según creemos, en breve se publicará en Barcelona una tabla más extensa (de 1.000 á 30 m) para el uso del mismo método de Siacci, y tomando como argumento la función $D(u)$ en vez de la variable u , como aconseja el eminente artillero italiano, esto no quitará al Sr. Durán la prioridad en haber calculado é impreso siete años antes, y cuando el método no estaba aún tan generalizado, unas tablas que aunque no tuvieran otro mérito, hubieran conseguido el de que un nombre español haya figurado de los primeros en el concierto universal de la ciencia balística.

El Sr. Durán no se ha limitado á dar las tablas, sino que también ha propuesto un pequeño cambio en la forma de las fórmulas que dan los valores de *sen. 2 X* y *sen. 2 co.*, por cuyo medio se simplifica el cálculo cuando no se emplean los logaritmos.

Para facilitar aún más las operaciones, ha añadido una tabla de los productos de los números de dos cifras por las nueve cifras significativas, y otro de los senos de los dobles ángulos desde 0° hasta 15°.

Para el cálculo de los problemas relativos al tiro curvo se emplean las fórmulas que corresponden á la ley del cuadrado, por tratarse de velocidades pequeñas, para las cuales se verifica, en efecto, la ley con mucha aproximación. Este método, en el cual se emplea la integración por cuadraturas, fué ya propuesto en el siglo pasado por el inmortal matemático Euler; y, según parece, un Oficial de Artillería prusiano, llamado Jacobi, tenía calculadas las tablas para hacer aplicación del método; pero este Oficial murió en el sitio de Oltutz, y su trabajo se perdió totalmente.

Un compatriota de Jacobi, el General Otto, calculó nuevas tablas y las publicó en 1844, prestando con ello un gran servicio á la balística. Las tablas de Otto no eran, sin embargo, de muy fácil empleo, por requerir la investigación intermedia de cantidades auxiliares; pero el piemontés Conde de Saint Robert, transformó estas tablas en otras gráficas independientes de dichas cantidades, y el General Giovannetti las tradujo en cuadros numéricos. Siacci, Lardillon, Braccialini y Von Scheve han presentado las tablas (siempre las calculadas por Otto) en nuevas formas, que ofrecen mayores facilidades para el cálculo, y que son preferidas actualmente á las antiguas en el cálculo de las tablas de tiro de los obuses y morteros, piezas que, no solamente han reconquistado la importancia que antes tuvieron y que por algún tiempo se desconoció, sino que superan hoy positivamente á las que las precedieron, obteniendo para el tiro curvo un lugar distinguido, ya que no prefieren en absoluto.

El Capitán Durán ha dirigido también sus investigaciones á este problema, y ha calculado unas «Tablas balísticas para el tiro curvo», que superan en sencillez á todas las expuestas, aunque también son una transformación de las de Otto, pero habiendo llevado los cálculos á una sencillez tal, que basta la determinación preliminar de una constante K , que depende por una relación sencilla del coeficiente balístico, para tener desde luego, por medio de sencillas interpolaciones (más fáciles aún si se emplea la regla de cálculo logarítmica) las cantidades V , Vs , t , co , e , Y , que corresponden á cada distancia X .

Es cierto que las tablas del Sr. Durán sólo comprenden los ángulos de proyección de 30°, 45°, 60° y 75°, que son los más usuales en el tiro curvo; pero aunque sería muy apetecible extender las tablas hasta que correspondieran á todos los ángulos intermedios de grado en grado, ó por lo menos de cinco en cinco grados, hay que hacerse cargo de que esta sería empresa punto menos que imposible para un Oficial, aunque laborioso, aislado en una provincia apartada, entregado á sus propias fuerzas y recursos, y privado del concurso de calculadores auxiliares y de instrumentos que como el aritmómetro de Thomas, son muy útiles para esta clase de trabajos; pero que por su elevado precio no están al alcance de los particulares. Aun limitadas las tablas á los cuatro ángulos mencionados, representan un trabajo muy considerable, que agregado al que ya había desarrollado el autor para calcular sus tablas, Siacci demuestra que el Sr. Durán tiene una constancia y una paciencia que permiten esperar de él nuevos é importantes servicios de índole análoga.

La tercera de las obras que ha presentado el Capitán Durán no es como las anteriores de utilidad inmediatamente militar, pues está consagrada á la exposición de las teorías modernas del Álgebra, que comprenden los nuevos algoritmos simbólicos, por cuyo medio se estudian las formas algebraicas á que se han dado diversas denominaciones. Sea cual fuere la utilidad real y positiva de estas teorías, es lo cierto que se han empezado á introducir en la enseñanza pública, y por lo tanto, un libro en que se expongan con la posible sencillez, descartadas de los enlaces que con otros asuntos tienen, y con los cuales han sido presentadas por los inventores, y facilitando su comprensión cuanto es dable, es un servicio que aunque no tenga por sí sólo tanta importancia para el ramo de guerra como los estudios balísticos, debe tomarse en cuenta y agregarseles, sirviendo además para demostrar que el autor domina perfectamente todas las ramas del análisis matemático, y que merece estímulo, porque así puede esperarse de él que llegue á aplicar sus conocimientos con buen resultado á asuntos del servicio militar de gran importancia.

En vista de todo lo expuesto, la Junta opina que los libros presentados por el Capitán Durán y Loriga, y especialmente sus dos grupos de tablas balísticas son obras de mérito indispensable, y que su autor ha prestado un servicio digno de recompensa.

El caso está taxativamente comprendido en la prescripción 10 del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiem-

po de paz, y por lo tanto, la Junta considera al Capitán de Artillería D. Juan Durán y Loriga acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando dicha pensión cuando el interesado ascienda al empleo inmediato.

Es cuanto esta Junta puede informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 19 del mes próximo pasado. V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Madrid 27 de Junio de 1891.—El General Secretario. Mariano Capdepón.—V. B.º=El Presidente, O'Ryan.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la reducción de la temporada oficial del balneario de Puente Viesgo, en esa provincia; y teniendo en cuenta que aparece demostrada la escasez de concurrencia en dicho establecimiento durante la primera quincena de Octubre; que la temporada oficial cuya reducción se solicita ha regido cinco años, circunstancia que permite apreciar bien las condiciones climatológicas de la localidad, en relación con los efectos producidos por el remedio hidromineral, y que en los demás balnearios de la provincia terminan las temporadas en el mes de Septiembre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que en lo sucesivo la temporada oficial para el uso de las aguas en el establecimiento balneario de Puente Viesgo, comience, como al presente, el 1.º de Junio, pero terminando el 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Vista la instancia que ha dirigido á este Ministerio D. Guillermo Pozzi y Gentón, representante de la Compañía naviera *Pinillos Sáenz y Compañía*, en solicitud de que á los vapores de la expresada Compañía, matriculados con los nombres de *Conde Wifredo*, *Miguel N. Pinillos*, *Martín Sáenz* y *Pío IX*, se les aplique la regla 51 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888:

Resultando que los expresados barcos vienen realizando la travesía entre Cádiz y las islas Canarias, conduciendo gratuitamente la correspondencia pública y oficial; y que por Real orden de 8 de Mayo último, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se concedió á los buques de dicha Compañía naviera la consideración de vapores-correos, por prestarse á conducir gratuitamente la correspondencia pública y oficial entre ambos puntos:

Resultando que con fecha 20 del actual el expresado representante ha elevado otra instancia á este Centro, ampliando con nuevos datos la presentada en 1.º del propio mes, expresando las condiciones higiénicas que tienen los referidos buques y el servicio que prestan á las comunicaciones postales con las Antillas, á fin de que se les conceda á los mismos los beneficios que les resultarían con la aplicación de la regla 51 de la mencionada Real orden:

Considerando que los servicios que la citada Compañía presta con sus buques no gravan en nada los intereses del Estado, antes al contrario, le reporta un beneficio, y muy particularmente á los intereses particulares y á los del comercio en general, por lo que de no aplicarse á dichos buques la prescripción establecida en la citada Real orden, resultarían evidentemente ineficaces los innegables servicios que la referida Compañía presta con la conducción de la correspondencia:

Considerando, por otra parte, que como quiera que en cuanto á las condiciones sanitarias se refiere, los expresados buques reúnen las exigidas en la regla 51, cuya aplicación se solicita;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á la petición hecha por el representante de dicha Compañía D. Guillermo Pozzi y Gentón, concediendo á los buques de la misma la aplicación para los efectos cuarentenarios de la regla 51 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, y disponer que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta á los efectos de su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.

SILVELA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dictar disposiciones y reglas que eviten en lo posible los atentados contra viajeros en trenes en marcha, de los ferrocarriles:

Vista la amplia información practicada con este objeto, en que han sido oídas las Divisiones é Inspecciones de ferrocarriles, y la Comisión ejecutiva de las Compañías concesionarias de estas obras y de su servicio:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la propuesta fundamentada de esa Dirección, conforme en lo esencial con el precitado dictamen:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 38 del pliego de condiciones generales para la concesión de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1856, el Gobierno está facultado para dictar disposiciones sobre policía de la explotación de esta clase de obras; y las Empresas obligadas á observar las contenidas en las leyes y reglamentos de policía al tiempo de la concesión, así como las que posteriormente se adoptaren como regla general de servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En todos los coches de compartimientos independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo, que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los empleados. Las Empresas de ferrocarriles propondrán en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el sistema que consideren preferible; y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalación y su empleo, y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma.

2.ª Se establecerán comunicaciones parciales entre cada dos compartimientos contiguos de un mismo coche, en los de primera y de segunda clase que no la tengan, por medio de aberturas, protegidas con cristales ó con rejillas de malla ancha, colocadas en la mitad superior de los tableros divisorios.

Las Inspecciones de ferrocarriles, de acuerdo con las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas el sistema de más fácil aplicación á los respectivos coches de cada línea, y el plazo dentro del cual deberá comenzar la reforma.

3.ª La vigilancia en las estaciones, á la llegada de los trenes, no se limitará al lado del andén, sino que será extensiva también al opuesto; cuyo alumbrado se ampliará suficientemente. Con el propio objeto se significará al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que la Guardia civil, al llegar los trenes á las estaciones, vigile ambos costados de los mismos; y de no ser esto posible, atienda preferentemente á la vigilancia del costado opuesto al andén.

4.ª Las Compañías establecerán, en suficiente número de coches de primera y de segunda clase y en todos los de lujo, cierres interiores especiales cuya llave se facilitará al viajero que lo solicite, previo pago de los asientos que al compartimiento correspondan.

5.ª Las Inspecciones del Gobierno, oyendo á las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas, y ésta fijará, los plazos dentro de los cuales deberán quedar establecidas las reformas prescritas en las disposiciones anteriores.

6.ª Se invitará á las Compañías de ferrocarriles: primero, á que prosigan y desarrollen los ensayos emprendidos por algunas de ellas, poniendo al servicio diversos tipos de coches que permitan la circulación interior á lo largo de todo el tren; segundo, á que estudien y adopten las disposiciones convenientes para que, sin perjuicio de sus intereses, pueda suprimirse la revisión de billetes, durante la noche, en los trenes en marcha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 29 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cartas oficiales del Gobernador general de Cuba de 20 de Marzo, 3 y 9 de Abril último, dando cuenta de las solicitudes de los Procuradores de los Juzgados de la Habana en súplica de que se revoque el acuerdo del Tribunal pleno de aquella Audiencia, que dejó en suspenso lo relativo al ejercicio libre de la profesión de Procurador, contenido en la Compilación de 5 de Enero último, á instancia de los de la Audiencia, que son dueños ó administradores de oficios enajenados, hasta que el Gobierno resolviese la solicitud de éstos; y remitiendo otra instancia de los Procuradores de Matanzas, propietarios de oficios enajenados, en súplica de que se suspenda el tit. 17 del capítulo 3.º de la expresada Compilación, por creer que el declarar libre el ejercicio de la profesión de Procurador ataca los derechos adquiridos al amparo de las leyes de Indias de los que adquirieron sus oficios por título oneroso:

Vista otra comunicación del Presidente de la Audiencia de la Habana dando cuenta del acuerdo del Tribunal pleno, que dispuso siguieran los Procuradores de la Audiencia y Juzgados desempeñando sus funciones como hasta aquí, mientras no se resolviese la instancia que elevaron á este Ministerio los primeros:

Vista otra comunicación del Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe elevando instancias de varios Procuradores de dicha ciudad, propietarios de oficios, en que solicitan lo mismo que los de Matanzas, y de otras personas que piden se les confieran plazas de Procurador y que sea ilimitado su número:

Resultando que por Real orden de 15 de Abril último se accedió á la solicitud de los Procuradores de la Audiencia de la Habana declarando que las disposiciones relativas á la organización de los Procuradores de los Tribunales consignadas en los capítulos 1.º y 3.º del título 17 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia de 5 de Enero último son y deben entenderse sin perjuicio de los derechos adquiridos por los Procuradores de la Audiencia de la Habana:

Resultando que por Real orden de 27 de Noviembre de 1882 se dispuso que los Procuradores podían ejercer su oficio donde lo tuvieran por conveniente, siempre que reunan las condiciones de aptitud y presten la fianza necesaria, salvo en los Tribunales ó Juzgados en que existan oficios de Procurador enajenados de la Corona:

Considerando que aunque en principio no puede ponerse en duda la conveniencia de que el número de Procuradores, supuesta la necesidad de ellos, sea ilimitado, como lo es el de los Abogados, deben armonizarse todos los derechos, y por tanto, respetarse el de los dueños de oficios que los han adquirido por título oneroso, mientras el Estado no decreta la reversión, previa la correspondiente indemnización:

Considerando que según el art. 141 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, hasta tanto que se hayan consumido en cada Juzgado ó Audiencia los citados oficios, no puede considerarse ilimitado el número de Procuradores en la misma Audiencia ó Juzgado, disposición confirmada por la Real orden de 27 de Noviembre de 1882 antes citada:

Considerando que, según declaró la Real orden de 15 de Abril último, las disposiciones relativas á la organización de los Procuradores consignadas en la Compilación de 5 de Enero próximo pasado no tienen efecto retroactivo ni pueden perjudicar, por tanto, derechos adquiridos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que dichas disposiciones deben entenderse sin perjuicio de los expresados derechos y disponer en su consecuencia:

1.º Que en las poblaciones donde exista algún oficio enajenado de Procurador y no se haya creado Audiencia de lo criminal ó aumentado el número de Juzgados, no podrá ser ilimitado el número de Procuradores mientras no se reviertan al Estado los citados oficios, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 140 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 cuando alguno de ellos se extinga ó revierta.

2.º Que en las poblaciones donde exista algún oficio enajenado de Procurador y se haya creado Audiencia de lo criminal ó aumentado el número de Juzgados, será preciso que se instruya expediente por la Audiencia territorial respectiva para acreditar la necesidad y utilidad para el servicio público del aumento de plazas de Procurador.

Y 3.º Que sólo en las poblaciones donde no existan

oficios de dicha clase será ilimitado el número de Procuradores, previas las condiciones de aptitud, capacidad y fianza que para obtener el cargo exige el capítulo 3.º del tit. 17 de la Compilación de 5 de Enero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Los perceptores de cargas de justicia que tienen domiciliado el pago de las mismas en la Depositaria Pagaduría Central, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general los días no feriados del 1.º al 10 de Agosto próximo, de once de la mañana a dos de la tarde, á percibir la mensualidad de Julio actual.

Los demás perceptores continuarán cobrando en las Depositarias Pagadurías de las provincias respectivas.

Madrid 28 de Julio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se pone en circulación una nueva serie de billetes de 25 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de Octubre de 1886.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Pamplona y la de Valcarlos, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcalde de Aoiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 5.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 550 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las Administraciones de Correos de Pamplona y Aoiz durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Julio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Valcarlos y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

961—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata y la de Cáceres tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cáceres y Alcaldes de Trujillo y Navalmoral de la Mata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 14.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 1.400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cáceres y en las Administraciones de Correos de dicha capital, Trujillo y Navalmoral de la Mata durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Julio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata á la de Cáceres y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

962—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Burgos y Logroño y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño y en las Administraciones de Correos de dichas capitales, Belorado y Santo Domingo de la Calzada durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Julio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

963—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Totana y la de Mazarrón y su puerto tendrá lugar ante el Gobernador civil de Murcia y Alcaldes de Totana y Mazarrón asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Septiembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Murcia y en las Administraciones de Correos de dicha capital, Totana y Mazarrón, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Julio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Totana á la de Mazarrón y su puerto y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

966—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Tafalla y la de Estella tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcaldes de Tafalla y Estella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las Administraciones de Correos de Pamplona, Tafalla y Estella, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 25 de Julio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

D. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), vende á la Sociedad Palmers Ship Building et Iron C.º Limited la patente por veinte años que le fué expedida en 20 de Agosto de 1890 sobre mejoras en la construcción de frenos para los furgones de la artillería de campaña.

10.92. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 21 de Abril de 1891, D. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), vende á la Sociedad Palmers Ship Building et Iron C.º Limited la patente por veinte años que le fué expedida en 20 de Agosto de 1890 sobre mejoras en la construcción de las cureñas de los obuses de campaña.

10.951. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 21 de Abril de 1891, D. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), vende á la Sociedad Palmers Ship Building et Iron C.º Limited la patente por veinte años que le fué expedida en 13 de Septiembre de 1890 sobre mejoras en la construcción de las cureñas para los cañones de campaña.

10.952. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 21 de Abril de 1891, D. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), vende á la Sociedad Palmers Ship Building et Iron C.º Limited la patente por veinte años que le fué expedida en 13 de Septiembre de 1890 sobre mejoras en ajustes de morteros de sitio ó pesados.

10.954. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 21 de Abril de 1891, D. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), vende á la Sociedad Palmers Ship Building et Iron C.º Limited la patente por veinte años que le fué expedida en 13 de Septiembre de 1890 por mejoras en montajes y cureñas para cañones que se ocultan al concluir la descarga.

10.955. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 21 de Abril de 1891, D. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), vende á la Sociedad Palmers Ship Building et Iron C.º Limited la patente por veinte años que le fué expedida en 13 de Septiembre de 1890 sobre mejoras para la construcción de los pivotes para los montajes de grandes cañones.

11.263. Por escritura pública otorgada en Viena ante el Notario J. Homann en 14 de Marzo de 1891, Mr. Wilhelm Schucker, de Viena, cede á la razón social Actien Gessellshaft Dynamit Nobel los derechos que le confiere la patente por veinte años expedida en 10 de Enero de 1891 sobre un procedimiento para la fabricación de la xiloidina (nitromidina).

11.290. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José Montasil y Trigueros en 8 de Junio de 1891, D. Manuel Hiraldez de Acosta vende á D. Sebastián Azcano y Meana los derechos que le concede la patente por veinte años que le fué expedida en 4 de Noviembre de 1890 sobre un procedimiento para impedir toda clase de falsificaciones en las marcas de tabaco por medio de una contraseña fija, de un modo especial que no puede suplantarse después de aplicada.

11.353. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Rafael Delgado y Monreal en 24 de Abril de 1891, D. Francisco Carballo, de esta Corte, renuncia en favor de

D. Eusebio Fernández Moreno la patente por veinte años que le fué expedida en 2 de Enero de 1891 sobre un calzado especial perfeccionado para el Ejército.

11.430. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Ignacio Gallisa en 18 de Diciembre de 1890, D. José Oliver y D. Juan Crispi ceden á D. José Oliver los derechos que les confiere la patente por veinte años que le fué expedida en 17 de Enero de 1891 sobre un procedimiento industrial, consistente en la aplicación del cuero á la fabricación de cuerdas y cables de todas longitudes y gruesos.

11.432. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Nueva Orleans D. Benjamín Ory en 26 de Diciembre de 1890, Mr. Walter Anderson Taylor cede á Mr. William Rober Taylor la mitad de los derechos y acciones que le confiere la patente que por veinte años le fué expedida en 31 de Marzo de 1890 sobre separadores ó purificadores de vapor.

11.527. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Joaquín Moreno Caballero en 29 de Abril de 1891, los Sres. John Ward Jones y Edward Kynaston Bridger, de Londres, venden á la Sociedad The Jones Syndicate Limited los derechos que les confiere la patente por diez años que les fué expedida en 11 de Abril de 1890 sobre mejoras en la fabricación de botas y zapatos.

11.953. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 21 de Abril de 1891, D. Thomas English, de Hawley, vende á la Sociedad Palmers Ship Building et Iron C.º Limited la patente por veinte años que le fué expedida en 13 de Septiembre de 1890 sobre mejoras en los medios mecánicos para el transporte y manejo de cañones en los ferrocarriles.

11.967. Por escritura pública otorgada en Viena ante el Notario J. Homann en 14 de Marzo de 1891, Mr. Wilhelm Schückher, de Viena, cede en favor de la razón social Actien Gessellschaft Dynamit Nobel los derechos que le confiere la patente por veinte años que le fué expedida en 16 de Septiembre de 1890 sobre un procedimiento para fabricar la pólvora granada sin humo.

12.929-2.153. Por escritura pública otorgada en París en 26 de Enero de 1891 ante el Notario Mr. Dobernoy, Mr. Alejandro Gustavo Eiffel cede la patente expedida en 28 de Abril de 1882 por puentes de luces diferentes formadas por la unión de elementos semejantes á la Compañía de establecimientos Eiffel (Empresas generales y construcciones metálicas.)

Madrid 14 de Mayo de 1891. 14.869-6.324. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Vitoria D. José de Zumárraga en 1.º de Marzo de 1891, los Hijos de Romualdo Martínez Alegria ceden á Don Cipriano Martínez de Alegria sus derechos sobre la patente por veinte años que les fué expedida en 26 de Noviembre de 1886 por ollas de hierro batido para el Ejército.

14.919-6.905. Por escritura pública otorgada en 12 de Febrero de 1891 ante el Notario de la villa de Eibar D. Ramón Gemon y Echeverría, D. Ignacio de Ibarzábal cede la patente expedida en 30 de Mayo de 1887 por la fabricación del revolver Puppy á los Sres. D. Juan José Garrañaga y D. José Francisco Anitúa.

El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Rección de las patentes de invención puestas en práctica, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1891.

7.770. D. G. Daimler, de Canustalt (Alemania), patente de invención por veinte años por un vehículo rodado con movimiento de motor de gas ó de petróleo.

Expedida el 20 de Agosto de 1888. Acreditada la práctica el 18 de Abril de 1891.

7.811. Mr. Jules Canderay, de París, patente de invención por diez años por perfeccionamientos realizados en los aparatos destinados á la medición de la electricidad.

Expedida el 30 de Abril de 1888. Acreditada la práctica el 18 de Abril de 1891.

8.000. D. Andrew Noble, de Newcastle-upon-Tyne (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en piezas de artillería de retrocarga.

Expedida el 13 de Julio de 1888. Acreditada la práctica el 19 de Abril de 1891.

8.025. D. José Abelló, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un autómato anunciador.

Expedida el 12 de Junio de 1888. Acreditada la práctica el 18 de Abril de 1891.

8.026. D. Ralph Thew Braukston, de Newcastle-on-Tyne (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en conjunto de muñones para piezas de artillería y para ejes ó muñones de otros mecanismos forrados.

Expedida el 13 de Julio de 1888. Acreditada la práctica el 18 de Abril de 1891.

8.087. D. Andrew Noble, de Newcastle-upon-Tyne (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en cureñas ó montajes para cañones de tiro rápido.

Expedida el 13 de Julio de 1888. Acreditada la práctica el 18 de Abril de 1891.

8.231. Mrs. Charles Henry Willcox y F. G. A. Gibbs, de New York y Stuli y Tavern Virginios, respectivamente, patente de invención por cinco años por una máquina de coser á punto de cadeneta.

Expedida el 20 de Agosto de 1888. Caducada por no haber acreditado la práctica el 18 de Abril de 1891.

8.292. Mr. Henry Edmunds, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de abasto, distribución y regulación de la electricidad para el alumbrado y otras aplicaciones.

Expedida el 20 de Agosto de 1888. Acreditada la práctica el 18 de Abril de 1891.

8.448. Mrs. J. M. Grob y Compañía, de Entritsseh (Leipzig), patente de invención por veinte años por mejoras en los instrumentos de cuerdas.

Expedida el 3 de Octubre de 1888. Acreditada la práctica el 18 de Abril de 1891.

8.518. Mr. Alexander Lagerma, de Jenhopuis (Suecia), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para colocar y componer caracteres de imprenta.

Expedida el 2 de Octubre de 1888. Acreditada la práctica el 18 de Abril de 1891.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las enfermedades, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Julio de 1891.

Table with columns: Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones, Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones. Rows list various cases with details on age, marital status, and location of death.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows list disease categories like Tifoideas, Viruela, Sarampión, Escarlatina, etc., with corresponding counts.

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Junio de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Madrid 15 de Julio de 1891.—El Director, P. Laforet.— V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—162

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 29 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE JULIO DE 1891

Table showing exchange rates for foreign currencies like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for international locations like London, Paris, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1891.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráfico recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en Francia e Italia, a las siete, el día 29 de Julio de 1891.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Barcelona, Vitoria, Soria y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón.

Petróleo, de 0'00 a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered and their weight in kilograms.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'18 a 1'29 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'09 a 1'47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 29 de Julio de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.— Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table showing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Abdón y San Senén, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.— A las nueve.— Lucrezia Borgia.

Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE.— A las nueve.— La casa del oso ó el tendero de comestibles.— El zortico.— Las tentaciones de San Antonio.— El monaguillo.

TEATRO DEL TIVOLI.— A las nueve.— Un pretexto.— Las hijas del Zebedeo.— El lucero del alba.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.— A las nueve.— Gran espectáculo acuático sin rival en ningún circo de Europa: ocho hermosas nadadoras; perro policía dentro del agua, etc.; pesca de la rana; naufragio de un bote, etc. etc. Monos amaestrados y otros números de atracción. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.— A las nueve.— Éxito verdad. La gruta misteriosa, nueva pantomima acuática de gran espectáculo, en la que toman parte 30 personas. Mr. Blennow, con su magnífica colección de perros y monos amaestrados. Entrada general, 50 céntimos.